

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Divisorio C1 Tomo 2 No 680013103004-2011-00125-01

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se dispone:

1. Se agrega el despacho comisorio No. 171 debidamente diligenciado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LBERIJA, que obra en la carpeta del expediente digital denominada *“DILIGENCIA DE ENTREGA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021-DESPACHO COMISORIO No. 171.”*¹, y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del inciso final del artículo 40 del Código General del Proceso.

De igual forma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 309 del CGP, y como quiera que se observa que se presentó oposición a la entrega y en virtud a que el interesado insistió en ella y se dejó al opositor CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ en calidad de secuestre de la parte sobre la cual aduce ejercer oposición- *numeral 5° del artículo 309 del CGP*-, se concede igualmente el término de cinco (5) días, plazo dentro del cual podrán las partes-*quien solicitó la diligencia y el opositor*- solicitar las pruebas que se relacionen con la oposición

Secretaría controle el término, el cual una vez vencido se procederá a su ingreso al despacho para fijar fecha para llevar a cabo la práctica de pruebas y resolver la oposición.

2. Teniendo en cuenta los consecutivos que obran en los pdf 2 a 4 se ordena a la parte demandante estarse a lo dispuesto en el numeral 1° del presente auto.

3. Por Secretaría y a costa de la parte interesada expídase la certificación que se solicita en el consecutivo 9.

4. En el consecutivo 12 y 14 se observa renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, por ello, se **admite** la renuncia que hace el abogado ALVARO SANCHEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante RTE EMPRESARIAL, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

5. Así mismo, en el consecutivo 16 y 17 se observa poder conferido por parte de la empresa demandante RTE EMPRESARIAL a través de su representante legal al abogado GERARDO ENRIQUE SERRANO SARMIENTO, sin embargo, no se aportó el certificado de existencia y representación de la referida entidad a efecto de corroborar la representación legal, de modo que se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días aporte el referido certificado actualizado previo a reconocer personería al citado apoderado conforme lo refiere el artículo 75 del CGP.

¹ Cuaderno 1 Tomo 2



6. La solicitud que reposa en el consecutivo 18 y 19 se ordena estarse a lo dispuesto en el consecutivo 22.

7. La solicitud que obra en el consecutivo 20 y 21 se ordena estarse a lo dispuesto en el numeral 5° de esta providencia y en el consecutivo 22.

8. Incorporar al expediente los consecutivos 23 a 30 y 33 a 41 los cuales contienen unos videos aportados por el extremo demandante.

9. Respecto a la petición que obra en los consecutivos 31 y 32, 42 a 45 se dispone que:

9.1 No se fijan fechas para citas presenciales con el titular del Despacho, pues cualquier solicitud, queja o información que deba realizarse con relación al expediente que aquí se tramita, deberá hacerse a través de escritos y memoriales presentados al Juzgado a través del correo electrónico establecido para tal fin, esto es, j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9.2 En cuanto a la resolución de la oposición que se aceptó el pasado 1 de septiembre de 2021 por el Juzgado comisionado a la misma ya se le está dando el trámite correspondiente, por tanto deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° del presente auto.

10. Se ordena por secretaría informar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad que conforme fue solicitado en el consecutivo 47, el pasado 02/12/2021-*pdf 22*- le fue remitido el link del expediente para su conocimiento y trámite pertinente. Así mismo se ordena comunicarle al referido Despacho que no es posible enviarle copia de las results de la oposición, como quiera que la misma se encuentra en trámite y a la fecha no ha existido pronunciamiento de fondo por parte de este Juzgado.

11. Respecto de la solicitud que obra en los folios 644 y 645 *del Cuaderno 1 Tomo 2*, se ordena tener en cuenta la dirección electrónica claudiae6547@hotmail.com para todos los efectos legales de notificaciones de la demandante RTE EMPRESARIAL, sin embargo, respecto a la dirección del apoderado de la parte actora abogado Alvaro Sánchez la misma se incorporará con la advertencia que a dicho apoderado se le aceptó la renuncia en el numeral 4° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e17fa669b1cc4867aa960fee5ecd4f31325730329bf56d395c0cf6b252abbf**
Documento generado en 25/03/2022 12:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>